



RAD: 087583184002-2020-00405 -00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: LINDA ALEX LOPEZ GIL

DEMANDADO: JOCSAN ENRIQUE ORTEGA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia, que nos correspondió por reparto debidamente radicada para el estudio de admisibilidad. Soledad, 18/Diciembre/ 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DICIEMBRE, DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Se encuentra al despacho DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO DE MENOR presentada por la señora LINDA ALEX LOPEZ GIL, a través de apoderado judicial, contra el señor JOCSAN ENRIQUE ORTEGA RODRIGUEZ.

Examinado el libelo introductor y sus anexos, observa el despacho que en primer lugar a la demanda se anexan unos documentos que no corresponden con lo consignado en el escrito introductor. Por otro lado, se constata que pese a ello y siguiendo las reglas del inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del CGP, dispone que en esta clase de procesos en los que el niño sea demandante o demandado, la competencia le corresponde en forma privativa, al juez del domicilio o residencia de aquel.

El apoderado de la parte demandante, indica en su demanda como lugar de domicilio de la parte actora y madre de la niña ANA BEATRIZ ORTEGA LOPEZ, la calle 5 No. 11-416 Barrio la Invasión en Campeche Atlántico y del demandado: JOCSAN ENRIQUE ORTEGA RODRIGUEZ, la CALLE 5 No. 111-209 Via la cordialidad Campeche (Atlántico).

Por lo anterior, la competencia en este asunto, le correspondería al Juez del domicilio tanto de la parte demandada, como del citado menor de edad, es decir a los Jueces Promiscuos Municipales de Baranoa- Turno, por ser Campeche un corregimiento de este municipio; en concordancia con lo contemplado en el numeral 6º del art. 17 del CGP.

En virtud de lo anterior, este despacho se declarara la FALTA DE COMPETENCIA para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión a los JUZGADOS PROMISCOUOS MUNICIPALES DE BARANOA - ATLANTICO-

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO DE MENOR presentada por la señora LINDA ALEX LOPEZ GIL, a través de apoderado judicial, contra el señor JOCSAN ENRIQUE ORTEGA RODRIGUEZ, por carecer este despacho de COMPETENCIA. Por lo brevemente expuesto.
2. **REMITASE** las presentes diligencias a Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, a fin de que sea repartido entre los JUECES PROMISCOUOS MUNICIPALES DE BARANOA EN TURNO, para que conozcan de él.
3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA